



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

Número de Oficio: **CCDMX/IIL/CBA/0114/2023**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE**  
**LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado Jesús Sesma Suárez, Presidente de la Comisión de Bienestar Animal, con fundamento en los artículos 89, 92, fracción II y 93 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito ampliación de turno para efectos de OPINIÓN respecto de la INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO 1 - RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN A LOS SUBSECUENTES- Y UN ARTÍCULO 37 BIS AL TÍTULO TERCERO (DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTACULOS) DE LA LEY PARA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 19 de abril de 2023, en razón de los fundamentos y motivos que a continuación se exponen:

1. En el artículo 84, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece el procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, atendiendo el tema de cada asunto, e informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna.
2. En el artículo 85, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se faculta al presidente de la Mesa Directiva para turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones para efectos de dictamen.
3. En el artículo 86 del Reglamento, el turno para efecto de dictamen procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen de opinión.
4. En el artículo 89 del Reglamento se establece que un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo, y en el párrafo tercero se señala que la ampliación del turno será el envío a otra Comisión, en razón de la correspondencia en cuanto a la materia.

5. El artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, instituye que la competencia de las Comisiones es la que deriva de su denominación, por lo que es de advertir que la Comisión de Bienestar Animal es competente para conocer de temas relacionado con la protección y el bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado B) de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes y que deben recibir trato digno.

El citado precepto, puntualiza que las autoridades deben garantizar la protección, bienestar, y el trato digno y respetuoso a los animales y, en consecuencia, fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

En ese sentido, es de resaltar, que la INICIATIVA CIUDADANA de referencia, busca establecer que las autoridades de la Ciudad de México regulen los espectáculos públicos con animales y otras actividades tradicionales de acuerdo con la naturaleza y características de cada animal, así como la regulación, promoción y autorización de espectáculos tradicionales de los pueblos originarios, afrodescendientes y equiparables, incluyendo espectáculos de charrería, tauromaquia, gallística y otros.

Por lo antes expuesto, resulta procedente y viable se otorgue la ampliación de turno para OPINIÓN solicitada.

No se omite mencionar que ya existe un precedente, respecto a la INICIATIVA CIUDADANA “NO A LAS CORRIDAS DE TOROS EN CIUDAD DE MÉXICO”, la cual fue presentada por el Colectivo Resistencia Defensa Animal el pasado 1 de septiembre de 2022, misma que la Mesa Directiva turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, con OPINIÓN de la Comisión de Bienestar Animal

Sin más por el momento, quedamos atentos a su consideración.

ATENTAMENTE  
*JESÚS SESMA SUÁREZ*  
CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO